

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA, EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022.**

Presidencia de la C. Dip. Diana Karina Barreras Samaniego

(Asistencia de veintisiete diputados)

Inicio: 10:34 Horas.

C. DIP. PRESIDENTE: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados para dar inicio a esta sesión de pleno, le solicito amablemente a mi compañera diputada Margarita Vélez de la Rocha, pasar lista de asistencia.

C. DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA: Buenos días, compañeras diputadas compañeros diputados procederemos al pase de lista: diputada Barreras Samaniego Diana Karina, diputado Castelo Montaña Héctor Raúl, diputada Castro Urquijo María Jesús, diputada Castro Valenzuela Ernestina, diputada Cota Ponce Beatriz, diputado De Lucas Hopkins Ernesto, diputada Gaytán Sánchez María Alicia, diputada Guevara Espinoza Azalia, diputado Gutiérrez Jiménez José Armando, diputada Higuera Esquer Alma Manuela, diputada López Noriega Alejandra, diputado Mendoza Ruíz Jacobo, diputada Montaña Palomares María Sagrario, diputado Orduño Fragoza Sebastián Antonio, diputado Ramírez Morales José Rafael, diputada Rivera Grijalva Natalia, diputado Russo Salido Jorge Eugenio, diputada Sallard Hernández Elia Sahara, diputada Silva Gallardo Rebeca Irene, diputado Solís García Iram Leobardo, diputada Taddei Arriola Ivana Celeste, diputada Terán Villalobos Paloma María, diputado Trujillo Fuentes Fermín, diputada Trujillo Llanes Rosa Elena, diputado Valenzuela Muñer Próspero, diputada Vélez de la Rocha Margarita, diputada Zárate Félix Karina Teresita. (**Faltaron: diputada Bours Corral Claudia Zulema, diputado Castro Castro Óscar Eduardo, diputada Córdova Buzani Brenda Lizeth,**

diputado Munro Jr. Ernesto Roger, diputado Lugo Moreno Ricardo, y diputado Robles Higuera Luis Arturo). Es cuanto presidenta, hay quórum.

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, no asisten a esta sesión con justificación de esta mesa directiva nuestro compañeros y compañeras diputadas, diputada Claudia Zulema Bours Corral, Oscar Castro Castro, Brenda Lizeth Córdova Buzani, Ricardo Lugo Moreno, Ernesto Munro, y Luis Arturo Robles Higuera, Habiendo quórum legal se abre la sesión y con fundamento en el Art. 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, esta presidencia en acuerdo con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentamos Orden del Día alternativo al publicado previamente a la Gaceta Parlamentaria toda vez que el partido Acción Nacional ha solicitado retirar el punto número seis y deberá recorrer los subsecuentes por lo que se solicita a la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, secretaria de la mesa directiva, realice la lectura del proyecto de orden del día de esta sesión a fin de someterlo a votación de esta Asamblea.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGURA ESQUER: Buen día, compañeras y compañeros.

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; al Código de Familia para el Estado de Sonora; al Código Civil del Estado de Sonora y, al Código Penal para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que adiciona diversas

disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el otorgamiento de pensión al 100% a deudos de elementos de seguridad pública, bomberos y protección civil, caídos en cumplimiento de su deber.

- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, con respecto a la prevención y detección oportuna del cáncer de mama.
- 8.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar un día distinto a los previstos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

C. DIP. PRESIDENTE: En votación económica pregunto a la asamblea si es de aprobarse el orden del día para esta sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobado el orden del día. Procederemos ahora a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo cual solicito a la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, secretaria de la mesa directiva nos indique los asuntos que han sido presentados ante este Congreso del Estado.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 30 de septiembre de 2022. Folio 2158.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acta de cabildo donde consta que dicho órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente de la ley número 89, aprobada el día 14 de septiembre de 2022, por este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 03 de octubre de 2022. Folio 2161.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de

Rosario, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acta de cabildo donde consta que dicho órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 86, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley número 88, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Justicia Laboral.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula a los expedientes de las leyes número 86 y 88, aprobadas los días 07 de junio y 13 de septiembre de 2022, por este Poder Legislativo, respectivamente.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 03 de octubre de 2022. Folio 2162.- Escrito del secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 917-II, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al folio 241, turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 03 de octubre de 2022. Folio 2163.- Escrito del secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 917-II, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que adiciona el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al folio 242, turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 03 de octubre de 2022. Folio 2164.- Escrito del secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-83/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con

la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al folio 871, turnado a la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 03 de octubre de 2022. Folio 2165.- Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-24/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 9 fracción XXXVIII de la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al folio 1977, turnado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2166.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que da respuesta al exhorto dirigido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 126, aprobado el 06 de septiembre de 2022, por este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2167.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Actas de cabildo donde consta que dichos órganos de Gobierno Municipal aprobaron la Ley número

86, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente de la ley número 86, aprobada el 07 de junio de 2022, por este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2168.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Actas de cabildo donde consta que dichos órganos de Gobierno Municipal aprobaron la Ley número 88, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Justicia Laboral.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumulan al expediente de la ley número 88, aprobada el 13 de septiembre de 2022, por este Poder Legislativo.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2169.- Escrito de las Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de Sonora, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Administración.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2170.- Escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, mediante el cual hace del conocimiento de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, que las diputadas Karina Teresita Zárate Félix y Elia Sahara Sallard Hernández, presentaron escritos de solicitud de adhesión al Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 163, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, solicita que la Mesa Directiva se sirva darlo a conocer al Pleno del Congreso del Estado de Sonora.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y esta presidencia se pronunciará al respecto. Esta presidencia, tiene a bien informar al Pleno de éste Poder Legislativo que en atención al escrito presentado por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, en esta Sesión Ordinaria, y con fundamento en lo previsto en el Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las diputadas Karina Teresita Zárate Félix y Elia Sahara Sallard Hernández, se adhieren al Grupo Parlamentario de Morena, toda vez que las mismas presentaron sus respectivas renunciaciones al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y un escrito de solicitud de adhesión al Grupo Parlamentario de Morena, quedando conformado de la siguiente Manera: diputada Ernestina Castro Valenzuela, diputado Ricardo Lugo Moreno, diputado Oscar Eduardo Castro Castro, diputada María Alicia Gaytán Sánchez, diputada Azalia Guevara Espinoza, diputada María Jesús Castro Urquijo, diputado Jacobo Mendoza Ruiz, diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, diputado José Rafael Ramírez Morales, diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, diputado Prospero Valenzuela Muñer, diputado Luis Arturo Robles Higuera, diputada Margarita Vélez de la Rocha, diputada Karina Teresita Zárate Félix, diputada Elia Sahara Sallard Hernández; quedando como coordinadora de dicho grupo parlamentario la diputada Ernestina Castro Valenzuela.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: 04 de octubre de 2022. Folio 2172.- Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del escrito enviado al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el cual consiste en un ejemplar del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y enterados. Continuando con el desahogo del orden del día, sedo el uso de la voz a la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, la integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con el fin de que realice la lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; al Código de Familia para el Estado de Sonora; al Código Civil del Estado de Sonora y, al Código Penal para el Estado de Sonora, que presenta para conocimiento y posterior resolución de este Poder Legislativo.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ: Buenos días, diputadas y diputados presentes en esta sesión ordinaria, medios de comunicación y demás público que nos acompaña, con el permiso de todos solicito a la presidenta de la mesa directiva, que ponga a consideración de este pleno, una solicitud de su servidora con el objeto de que me permita dar lectura a un resumen de la parte expositiva y al contenido del resolutivo de la iniciativa, dada vez que está ya fue publicada íntegramente en la gaceta parlamentaria de este Congreso del Estado.

C. DIP. PRESIDENTE: Se somete a la consideración de esta asamblea, la solicitud realizada por la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, para realizar la lectura de la iniciativa, en los términos planteados, en tal sentido pregunto a la asamblea si están de acuerdo los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobada la solicitud.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ: *(Gracias diputada, gracias compañeros).*

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA; AL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA; AL CODIGO CIVIL**

DEL ESTADO DE SONORA Y, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, a efecto de actualizar y armonizar la legislación local en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Sonora con respecto a la imposibilidad legal de los menores para contraer matrimonio y así, garantizar su bienestar y sano desarrollo; misma, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de abril de 2022, el Senado de la República, aprobó el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, a la Proposición con Punto de Acuerdo, por lo que se exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias y a la Fiscalía General de la República, para que, en el marco de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades, en coordinación y colaboración con sus homólogas de las treinta y dos entidades federativas, diseñen, instrumenten y ejecuten un plan integral de concientización, prevención y erradicación del matrimonio infantil.¹

El contenido de la proposición presentada versa principalmente sobre la violencia a la que son sometidas millones de niñas y mujeres en México al ser víctimas de matrimonio forzado y haciendo referencia a la gran importancia y necesidad de que los distintos poderes y órdenes de gobierno implementen acciones de forma coordinadas para combatir esta violación a los derechos y a la dignidad humana.

Según la parte argumentativa del Dictamen, “en México, miles de menores son anualmente vendidas, secuestradas, rentadas y hasta canjeadas en contra de su voluntad, con múltiples propósitos. Y es que actualmente en México, se vive con una de las tasas más altas de matrimonio infantil en el mundo, al seguir siendo una realidad protegida y tolerada por usos y costumbres”.

En marzo del 2019, el Código Civil Federal sufrió una serie de modificaciones con la finalidad de prohibir e inhibir el matrimonio infantil, estableciendo

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-26-1/assets/documentos/Dict_DH_Matrimonio_Infantil.pdf

que de forma voluntaria y consiente únicamente, las personas mayores de edad podrán contraer nupcias; lamentablemente no ha sido suficiente y se revela la necesidad de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno trabajen en coordinación y coadyuvancia con la CNDH, el Instituto Nacional de Mujeres, el Sistema Nacional DIF y la Fiscalía General de la República, así como sus homólogas en las entidades federativas, para diseñar e instrumentar políticas públicas, campañas y labores de concientización, prevención y erradicación de esta reprochable práctica.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el último párrafo del artículo 45, establece que, “Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”²; no obstante lo anterior, en nuestra legislación local en la materia, no establece dicha disposición; por lo que, este tema es factor para esta legislatura de homologar la legislación local con la federal a efecto de que, a las niñas, niños y adolescentes que habitan nuestro estado se les garantice el derecho a vivir en un estado de bienestar y un sano desarrollo integral, de tal forma que se establezca como edad legal para contraer matrimonio a partir de los dieciocho años.

Si bien es cierto, que el artículo 15 del Código de Familia para el Estado de Sonora, señala, que para contraer matrimonio se requiere haber cumplido dieciocho años, y que además, dicho Código establece como impedimento para celebrar el contrato de matrimonio, hechos que pueden ser denunciados al oficial del Registro Civil por cualquier persona, cuando los contrayentes o uno de ellos sea menor de edad (artículo 22, primer párrafo), el mismo Código de Familia local, en su artículo 49 establece que, el menor que con arreglo a este Código pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones; asimismo, en el Capítulo VII denominado de la Separación de Bienes, del Título Tercero, que a su vez se denomina, del Contrato de Matrimonio con Relación a los Bienes, se hace referencia en el artículo 87, a que, “Si la separación de bienes se solicita durante el matrimonio para constituir la sociedad conyugal, pero los consortes son menores de edad, deben concurrir a su otorgamiento las personas facultadas para consentir el matrimonio. Lo mismo se observará cuando el régimen patrimonial se modifique durante la

² <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LDNNA/LDNNA.pdf>

minoridad de los cónyuges”³. Con esto, evidentemente, estamos ante una serie de antinomias legales, ya que, si la disposición general señala que el matrimonio no está permitido a realizarse por menores de edad, entonces lo accesorio tampoco debe prevalecer y mucho menos, que se mantengan casos de excepción de esta naturaleza que afecte los derechos de niñas, niños y adolescentes en Sonora.

Otro aspecto que podemos señalar con relación a lo mismo, es lo que establece el artículo 111 del Código de Familia local, que a la letra dice: “El matrimonio entre menores de 18 años, pero mayores de 16 años, se convalida si el ascendiente consiente posteriormente en el matrimonio, hace donación a los descendientes en consideración al mismo, invita a los consortes a vivir en su casa o cualquier otro acto que, a juicio del Juez, demuestre su consentimiento tácito”⁴. Evidentemente con esto, es pertinente realizar las adecuaciones legales necesarias para estar en concordancia con lo que establece la ley general, la Constitución Política de México y, lo que señala el derecho convencional.

A efectos del Código Civil para el Estado de Sonora, se entiende por legado la transmisión gratuita y a título particular hecha por el testador, en favor del legatario, respecto de bienes o derechos determinados o susceptibles de determinarse. Cuando no haya disposiciones especiales, los legatarios se regirán por las mismas normas que los herederos; el cual puede consistir en la prestación de cosas, en la transmisión de derechos, o en la ejecución de algún hecho o servicio. Puede tener por objeto, asimismo, la liberación de obligaciones. Para este caso en específico, la redacción que presenta el artículo 1543 de dicho Código, con relación al legado de educación al que aspiran las y los menores de edad, establece que este debe cesar en favor del menor que lo recibe si éste, obtiene una profesión u oficio con que poder subsistir, o en el caso, de contraer matrimonio; es por ello necesario actualizar este artículo, y compaginarlo con la realidad jurídica que hoy impera en cuanto a la imposibilidad legal de contraer matrimonio para las personas menores de edad, ya que estas, no pueden perder este tipo de derechos o

³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf, págs. 40 y 41

⁴ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf pág. 43

prerrogativas por ese hecho, debido a que legalmente están impedidos a contraer matrimonio.

Por otro lado, procurando generar un andamiaje legal sustentado y bien concatenado de manera vigente, es necesario abordar el tema en el aspecto punitivo, es decir, que es lo que señala el Código Penal de Sonora en lo relacionado al matrimonio de menores de edad, de tal forma que, en el título Decimotercero que se denomina Delitos Contra la Familia, en el capítulo I, que se refiere a los delitos de Suposición, Supresión, Ocultación de Infante; y Violación de Impedimentos Civiles, encontramos en este último, específicamente en la fracción I, del artículo 230, una pena de prisión de tres días a un año o, multa de veinte a doscientos cincuenta Unidades de medida y Actualización, a quienes, “siendo mayor de edad, contraiga matrimonio con una persona menor, sin la autorización de los padres de ésta o de quien debe suplirla de acuerdo con la ley, así como a los que autoricen el matrimonio a sabiendas de la existencia del impedimento.”⁵ Como podemos ver, la configuración de este delito observa casos de excepción excluyentes de responsabilidad contrarios al derecho positivo vigente y a la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Sonora. De tal forma, que se requiere al igual que el articulado anteriormente señalado de una actualización acorde a la realidad jurídica que hoy impera en esa materia.

Con el fin de ofrecer más claridad en los planteamientos y argumentos de las modificaciones que conforman la presente iniciativa, es necesario exponer un cuadro comparativo relacionado con la ley y el articulado vigente que se propone reformar, adicionar o derogar, así como, la propuesta de modificaciones que estos sufrirán una vez agotado el procedimiento legislativo correspondiente a este Poder Legislativo y a su aprobación, de tal forma, que se desarrolla de la siguiente manera.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.	DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA
ARTÍCULO 34. Niñas, niños y	ARTÍCULO 34. ... (queda igual)

⁵ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_443.pdf págs. 67 y 68

adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin correlativo	... (queda igual) ... (queda igual) Para garantizar el derecho a vivir en un estado de bienestar y un sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que residen en la entidad, se establece como edad mínima para contraer matrimonio los dieciocho años. (se adiciona)
CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Artículo 49.- El menor que con arreglo a este Código pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las que serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio, o la autorización judicial si las capitulaciones se pactan después de celebrado.	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Artículo 49.- Se deroga

Artículo 87.- Si la separación de bienes se solicita durante el matrimonio para constituir la sociedad conyugal, pero los consortes son menores de edad, deben concurrir a su otorgamiento las personas facultadas para consentir el matrimonio. Lo mismo se observará cuando el régimen patrimonial se modifique durante la minoridad de los cónyuges.	Artículo 87.- Se deroga
Artículo 111.- El matrimonio entre menores de 18 años pero mayores de 16 años, se convalida si el ascendiente consiente posteriormente en el matrimonio, hace donación a los descendientes en consideración al mismo, invita a los consortes a vivir en su casa o cualquier otro acto que, a juicio del Juez, demuestre su consentimiento tácito.	Artículo 111.- Se deroga
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA ARTICULO 230.- Se impondrá de tres días a un año de prisión o multa de veinte a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización: I. A la persona que siendo mayor de edad, contraiga matrimonio con una persona menor, sin la autorización de los padres de ésta o de quien debe suplirla de acuerdo con la ley, así como a los que autoricen el matrimonio a sabiendas de la existencia del impedimento; II a la IV.- ...	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA ARTICULO 230.- Comete el Delito por violación de impedimentos civiles y, se le impondrá de 1 a 2 años de prisión o multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización: (se reforma) I. A la persona que, siendo mayor de edad, contraiga matrimonio con una persona menor de edad, así como, a las que autoricen el matrimonio a sabiendas de la existencia del impedimento; (se reforma) II a la IV.- ...
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA ARTICULO 1543.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir, o si contrae matrimonio.	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA ARTICULO 1543.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la minoría de edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir. (se reforma)

Con esto, podemos decir, que las modificaciones que se plantean en la presente iniciativa con proyecto de Decreto, van encaminadas a homologar y actualizar diversas leyes de nuestra legislación local con lo que establece la legislación federal, lo que vendrá a reforzar de manera clara la actuación del estado en lo local con relación a la protección y garantías de los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en Sonora a vivir en un estado de bienestar y un sano desarrollo integral; por ello, y haciendo uso de nuestras atribuciones legales y, con miras en realizar una función legislativa adecuada y responsable como un instrumento colegiado al servicio de nuestra sociedad, específicamente de la niñez y juventud sonorense, es lo que nos motiva en presentar ante este Pleno, para su posterior aprobación con el apoyo de todos ustedes esta propuesta legislativa, con la firme certeza que, una vez aprobada en los términos planteados vendrá a reforzar nuestra legislación local en materia de protección y garantía de derechos humanos, como parte de cada uno de los objetivos que persigue la labor legislativa se desarrolla en este Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA; CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA; CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

...

...

Para garantizar el derecho a vivir en un estado de bienestar y un sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que residen en la entidad, se establece como edad mínima para contraer matrimonio, los dieciocho años.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan los artículos 49, 87 y 111, del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Se deroga

Artículo 87.- Se deroga

Artículo 111.- Se deroga

ARTICULO TERCERO. – Se reforma el artículo 1543 del Código Civil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1543.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la minoría de edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir.

ARTICULO CUARTO. - Se reforma el primer párrafo y, la fracción I del artículo 230, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 230.- Comete el Delito por violación de impedimentos civiles y, se le impondrá de 1 a 2 años de prisión o multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización:

I. A la persona que, siendo mayor de edad, contraiga matrimonio con una persona menor de edad, así como, a las que autoricen el matrimonio a sabiendas de la existencia del impedimento;

II a la IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. – Se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre de 2022.

DIP. MARÍA ALICIA GÁYTAN SANCHEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

(Muchas gracias).

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictaminación. En el siguiente punto del orden del día, aprobado por esta sesión sedere el uso de la voz al Licenciado diputado Ernesto de Lucas Hopkins, con el fin de que realice la lectura de la iniciativa, que presentan los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el otorgamiento de pensión al 100% a deudos de elementos de seguridad pública, bomberos y protección civil, caídos en cumplimiento de su deber. Que presentan para conocimiento y posterior resolución de esta Asamblea.

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS: *(Gracias presidenta).*

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE SEGURIDAD**

PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN AL 100% A DEUDOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, CAIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la seguridad pública.

Dicho precepto constitucional señala que, la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

De igual manera establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Como podemos ver, el derecho a la seguridad pública implica acciones determinantes por parte del Estado para que la protección a la vida, la libertad y la seguridad personal se ejerzan eficazmente, y que el grave fenómeno de la delincuencia sea combatido por medio de acciones firmes y decididas que reintegren a la sociedad el clima de seguridad y confianza necesarios para lograr su desarrollo.

Al respecto, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, señala que se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para

hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función de la Seguridad Pública, es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el Estado y los municipios, por conducto de las instituciones de policía, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes y de las encargadas de aplicar medidas de seguridad para inimputables, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.

He ahí la magnitud de la función policial.

La actuación de ellos es fundamental para la existencia del estado de derecho y con un adecuado funcionamiento, establecer la vida social armónica y la paz en nuestro país, estado y municipio.

Lamentablemente, todos hemos visto que la violencia en nuestro país ha ido en aumento, o en el mejor de los casos, dirán los optimistas, se han sostenido los índices los cuales siguen siendo altísimos.

La inseguridad es uno de los problemas que mas aquejan a los mexicanos.

Por ello, como autoridad debemos de apostar por el fortalecimiento de los policías locales, ellos son los primeros respondientes ante la ciudadanía y lamentablemente la confianza para con ellos ha ido en descenso.

Un paso importante sería la dignificación de las condiciones laborales.

Debemos de otorgarle las herramientas necesarias para que desempeñen su función como corresponde y a la par, ofrecerles la seguridad y tranquilidad de que no están solos.

Que el Estado respeta la dignidad humana de sus elementos y se preocupa por ellos y por tanto busca su tranquilidad laboral y la de sus familias.

Queremos que los miembros de las corporaciones policiales, vean el trabajo de policía como una verdadera opción profesional y no nada mas como una opción de trabajo.

Hay que recordad que el propio Gobernador Alfonso Durazo ha señalado que, en nuestra entidad, existe un déficit de policías, asimismo el Secretario de la Marina manifestó que nuestra entidad tiene un déficit de 40% en policías municipales y estatales, lo cual, entre otras cosas hace que se incremente la carga de trabajo en los agentes con que se cuentan.

De lo anterior, se ha sostenido que el poco interés o incluso las bajas que se han presentado en las corporaciones, se debe a los sueldos, prestaciones, herramientas de trabajo y la propia inseguridad.

Al respecto, diversos estudios han señalado que, para poder aumentar el estado de las fuerzas de seguridad pública, entre otras cosas, debemos enfrentar lo relacionado con las prestaciones laborales que resultan poco atractivas, sobre todo por lo endeble en materia de pensiones y de seguridad para sus familias e hijos, dado el alto nivel de exposición que tienen ante las situaciones de riesgo.

De acuerdo con las cifras proporcionadas por Causa en Común⁶, revelan que desde el 2018 a la fecha se han registrado en el país mil 556 elementos ejecutados a manos del crimen organizado.

⁶ <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2021/>

Del total de asesinatos, Sonora tiene 81 casos, que lo posiciona en el quinto lugar con alto índice de elementos caídos; mientras que, en este año 2022, el estado ya registra una cifra alrededor once elementos.

No debemos olvidar que los elementos encargados de velar por nuestra seguridad trabajan con dedicación al desempeñar sus actividades y también son cabeza de familia. Dado a que su profesión es riesgosa, debemos garantizar tanto a los elementos policiales como a sus familias que de enfrentarse ante una situación crítica y dejar de contar con el apoyo del elemento caído, contarán con el respaldo del Gobierno. Esta medida, procurará a dichos elementos la tranquilidad de que sus familiares cercanos no se encontrarán al menos en lo económico, desprotegidos, ya que sus familias contarán con una garantía económica si se presenta algún accidente o deceso, fortaleciendo así de igual manera la convicción del elemento en servicio de la importancia de su labor en el combate contra el crimen.

Con la presente iniciativa proponemos generar mecanismos de apoyo a los familiares deudos de los policías caídos en cumplimiento de su deber, con una pensión adecuada que sirva para satisfacer sus necesidades básicas.

Pero este tema no es privativo de las corporaciones policiales, sino también es un problema que enfrentan los bomberos y personal de protección civil.

Recientemente hemos visto el alto grado de exposición a los peligros por las inclemencias del tiempo que nos han azotado y que hacen de la labor de estos cuerpos de prevención, una actividad de alto riesgo que los pone en desventaja con los demás trabajadores.

Al respecto, cabe señalar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece que se otorgará pensión por muerte del trabajador, siempre que hubiere contribuido al Instituto por los menos diez años, estableciendo una tabla para calcular los años de servicio con el sueldo regulador.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende establecer que, cuando se trate del fallecimiento de algún integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, del cuerpo de

Bomberos o de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil en cumplimiento de su deber, sus beneficiarios, sin importar el tiempo de cotización ante el Instituto, recibirán una pensión por viudez u orfandad del cien por ciento de la remuneración que hubiese percibido al momento de que ocurra el deceso.

De igual manera, se propone establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora que, en caso de fallecimiento de miembros de las corporaciones policiales, el Estado y los Municipios convendrán, a través de las instancias correspondientes, el otorgamiento de becas permanentes a los hijos de los mismos, para garantizar sus estudios hasta la educación superior.

Con las anteriores medidas, pretendemos brindar un apoyo a las familias para que, ante un suceso trágico, los pueda ayudarlos a soportar tan lamentables hechos.

El personal de seguridad pública, así como los elementos de los cuerpos de bomberos y de protección civil, siempre están velando por nuestra seguridad y tranquilidad, desarrollando actividades que sin duda ponen en riesgo su vida y los pone en gran desventaja con la demás clase trabajadora, por ello, debemos ser corresponsables con ellos y con sus familias, y brindarles la tranquilidad de que, ante hechos trágicos que esperemos nunca se presenten, sus familias no quedarán bajo el desamparo del Estado.

Sabemos con claridad que este tipo de medidas en nada compensará la muerte de un ser querido, sin embargo, representa un esfuerzo por recompensar la labor de estos cuerpos de seguridad y protección que siempre están velando por todos los ciudadanos aún sin conocernos y en gran medida ayudará a sus familias a poder sobrellevar la ausencia de sustento económico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 y la fracción III, al artículo 84, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 82.- ...

Cuando se trate del fallecimiento de algún integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, del cuerpo de Bomberos o de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil en cumplimiento de su deber, sus beneficiarios, sin importar el tiempo de cotización ante el Instituto, recibirán una pensión por viudez u orfandad del cien por ciento de la remuneración que hubiese percibido al momento de que ocurra el deceso.

ARTÍCULO 84.- ...

I.- al II.- ...

III.- Cuando fallezca un integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, del cuerpo de Bomberos o de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil en cumplimiento de su deber, sus deudos recibirán una pensión del cien por ciento de la remuneración que hubiese percibido al momento de que ocurra el deceso.

SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 179 BIS a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179 BIS.- Con independencia de lo señalado en el artículo anterior, en caso de fallecimiento de algún integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, el Estado y los Municipios convendrán, a través de las instancias correspondientes, el otorgamiento de becas permanentes a los hijos de los mismos, para garantizar sus estudios hasta la educación superior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de octubre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

(Gracias presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputado, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión de Salud para su análisis y dictaminación. Quiero dar la bienvenida, a este Recinto Legislativo, a la Maestra Olga Armida Grijalva, secretaria del Trabajo bienvenida secretaria, a la Maestra Carmen Lucia Munguía, secretaria Ejecutiva SIPINNA, bienvenida Carmen, a la Maestra Mireya Escalona,

del Instituto de la Mujer bienvenida sean todas ustedes. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la voz a la diputada Karina Teresita Zárate Félix, con el fin de que realice la lectura del dictamen que presenta la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX: Muy buenos días a todas y todos ustedes, Respetuosamente, le solicito se someta a consideración del pleno, una petición de los integrantes de la comisión dictaminadora para que esta soberanía nos autorice a obviar la lectura de la parte expositiva y las consideraciones del presente dictamen, procediendo a leer únicamente el proemio, resumen ejecutivo y resolutivo del mismo, toda vez que el presente fue publicado en tiempo y forma en la gaceta parlamentaria presidenta.

C. DIP. PRESIDENTE: Si se somete a consideración la petición de la diputada Karina Teresita Zárate Félix, los estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la solicitud.

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX: *(Muy buenos días a todos y a todas , quiero saludar reiterar el saludo a la secretaria ejecutiva de SIPINNA a Carmen Munguía, a la titular del Instituto Sonorense de la Mujer Mireya Escalone, a la secretaria del Trabajo gracias secretaria por acompañarnos Olga, y a la representante en Sonora del Pacto por la Infancia Andrea Paz. Honorable asamblea: A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el cual contiene de la iniciativa con*

proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del servicio civil y de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de sonora. De las diversas consideraciones vertidas en el dictamen que emite esta comisión, destaca lo siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia la protección del adecuado desarrollo familiar, la planificación familiar, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la salud, y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de las niñas y los niños, entre estos la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Lo anterior en congruencia con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre estos se encuentra: La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. Así mismo, La Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, entre estas obligaciones se encuentra la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna. Desde el marco internacional de derechos humanos, la lactancia se ha reconocido como una prerrogativa fundamental para las madres y sus hijas e hijos, sin embargo, es necesario

continuar fortaleciendo su promoción y protección, es preciso tener un enfoque de derechos humanos, una perspectiva de género y la observancia y aplicación del principio del interés superior de la niñez. En este sentido, la práctica efectiva de la lactancia materna contribuye al desarrollo integral de niñas y niños, así como de las mujeres que lactan, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), expone que la leche materna, como primer alimento de niñas y niños, aporta la energía y nutrimentos necesarios para el desarrollo en sus primeros meses de vida, fortalece su sistema inmunológico, aumenta el coeficiente intelectual, al mismo tiempo que posiblemente reduce el riesgo de desarrollar diabetes y obesidad, entre otras. Así mismo, la UNICEF reconoce que la lactancia no solo tiene beneficios para las y los lactantes, también tiene beneficios para las madres, debido a que ayuda a su recuperación física después del parto, reduciendo el riesgo de depresión post parto, a largo plazo contribuye a disminuir la probabilidad de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses y de manera complementaria hasta los 2 años de edad, esto refuerza el vínculo psicoafectivo, lo que representa una de las bases fundamentales del desarrollo emocional de niñas y niños, además contribuye a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; lo que la convierte en una expresión del derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte. A nivel mundial la lactancia materna ha sido reconocida como la técnica recomendada para la alimentación infantil por sus bastas bondades nutricionales, inmunológicas, el desarrollo psíquico y social de las niñas y los niños, ya que fomenta el apego

seguro con la madre y refuerza el vínculo entre ambos, resulta necesario promoverla y protegerla, ante esta situación, el Estado mexicano ha realizado algunos esfuerzos encaminados a establecer marcos rectores y programáticos con miras a conformar una política pública para la protección de la primera infancia. Sin embargo, a pesar de los avances sociales y políticos en materia de lactancia, aún se carece de marcos normativos, generando vacíos legales para la protección de la madre lactante y pasa sus hijas e hijos).

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA
ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

KARINA TERESIZA ZÁRATE FÉLIX

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

BEATRIZ COTA PONCE

BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el cual contiene de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 16 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

La lactancia materna es un derecho humano que debe estar protegido para las niñas y niños desde sus primeros años de vida, así como para las madres en periodo de lactancia, este derecho está íntimamente relacionado con los derechos a la vida, la salud, la alimentación y la protección de la maternidad. Es por eso, que cada uno de los Estados tienen la obligación proteger, defender y promover, la lactancia materna, mediante la adopción de medidas para facilitar su realización de manera plena.

El fomento a la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad, constituye un derecho y una estrategia esencial de salud pública a nivel nacional. Por lo anterior, el Estado mexicano está comprometido a garantizar estas acciones esenciales, a través de las secretarías de salud en todos los niveles de gobierno en las zonas de atención y de las instituciones del sector salud en el ámbito de la competencia de cada centro de población o comunidad.

Por ello se refrenda que:

a) *La lactancia materna es esencial para alcanzar los objetivos mundiales establecidos en materia de salud, nutrición y supervivencia, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental y mejor nivel de vida de la población.*

b) *Los beneficios del contacto entre la madre y la hija o hijo piel a piel, el apego inmediato y el inicio de la lactancia, son necesarios y no existe justificación para la separación de las mujeres y sus niñas o niños recién nacidos que dificulte la lactancia materna.*

c) *La lactancia materna es fundamental para conseguir que todas las niñas y niños disfruten plenamente del derecho al nivel máximo de salud alcanzable, sin dejar de respetar el derecho de toda madre a tomar una decisión fundamentada sobre cómo alimentar a su hija o hijo, a partir de información completa, y altamente recomendada, basada en pruebas científicas y exenta de intereses comerciales, con el apoyo necesario, e informado y con la capacitación para poder llevarla a cabo.*

La Semana Mundial de la Lactancia Materna se celebra anualmente del 1 al 7 de agosto, en más de 170 países, incluido México, por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y tiene por objetivo fomentar la lactancia materna o natural, y mejorar la salud de las y los bebés de todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a las niñas y los niños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables: “La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de las y los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres”.

En consecuencia, durante los últimos años, se han realizado investigaciones para comprobar el beneficio de la lactancia materna, de las cuales se concluye que, previene la muerte prematura, las infecciones gastrointestinales y respiratorias, la obesidad, la diabetes, la leucemia, las alergias, entre otras.

Para las madres, la lactancia puede ayudar a prevenir hemorragias, acelera su recuperación física y las ayuda a fomentar el contacto psico-afectivo con su bebé. A largo plazo existen menos probabilidades de que desarrollen cáncer ovárico o de mama, diabetes tipo II, hipertensión arterial, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis, por mencionar algunos datos y cifras

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, ha hecho públicos algunos datos y cifras plasmados en el documento “Alimentación del lactante y niño pequeño”, de los cuales se denota la importancia, pues las cifras alarmantes respecto a la mala alimentación, y cómo es que la debida promoción de la lactancia y la procuración de ella constituye una solución clave a esta problemática.

- *De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las y los lactantes, niñas y niños tienen derecho a una buena nutrición.*

- *Un 45% de las defunciones de niñas y niños se asocia a la desnutrición.*

- *52 millones de niñas y niños menores de 5 años presentan emaciación, 17 millones padecen emaciación grave, y 155 millones sufren retraso del crecimiento, mientras que 41 millones tienen sobrepeso u obesidad.*

- *Aproximadamente un 40% de las y los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.*

- *Son pocas las y los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto del total de niñas y niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.*

- *Si todas las niñas y los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820,000*

niñas y niños de menos de 5 años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y el aprovechamiento en la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.

- *Mejora del desarrollo de niñas y niños y la reducción de los costos sanitarios, gracias a la lactancia materna se generan beneficios económicos para las familias y también para los países.*

A pesar de la evidencia sobre los grandes beneficios de la lactancia materna el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señala que nuestro país, tiene una de las prevalencias de lactancia materna exclusiva más bajas en todo el mundo. Indica que para el año 2018 tenía una tasa de 28.6% a nivel nacional, y de 37.4% en zona rural . Revela también que la lactancia materna exitosa no es tarea solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, proveedores de servicios médicos, responsables políticos gubernamentales y sus empleadores.

El apoyo a la lactancia en el lugar de trabajo es relevante y de suma importancia, ya que el retorno a este después de la concepción representa una de las principales razones por las que las madres deciden dejar de amamantar a sus hijas e hijos. Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende otorgar mayores facilidades laborales a las mujeres trabajadoras y sus hijas e hijos, reconociendo estos derechos a nivel legislativo.

Asimismo, se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el lugar de trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad de la madre trabajadora y, a su vez, reducir el abstencionismo, sin dejar de respetar su derecho a decidir, ya que, entre otras razones, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos y no hay una separación prolongada entre la madre y su hija o hijo.

Actualmente, miles de mujeres en México siguen enfrentándose a barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa. Por lo que es apremiante que todas las personas que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizadas sobre la importancia de la lactancia.

Según cifras oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), en el mundo sólo uno de cada tres menores de 6 meses recibe leche materna de forma exclusiva y en nuestro país uno de cada siete. Asimismo, señala que uno de los motivos de las madres para nunca amamantar está relacionado a una mala técnica o desinformación.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa de reforma también pretende proporcionar más información y capacitación a las madres trabajadoras, respecto a la importancia que tiene la alimentación de las niñas y los niños, así como las técnicas necesarias para llevar a cabo el amamantamiento de manera correcta, e incluye a las madres que adoptaron a niña o niño menor de dos años de edad, para hacer de su conocimiento todo lo referente a los Bancos de Leche Humana, que son Centros Especializados para el procesamiento, almacenaje y distribución de la leche materna, cuya finalidad es establecer una reserva de leche materna pasteurizada para asegurar el derecho de las y los recién nacidos a una alimentación segura y oportuna; y que de esta forma conozcan una alternativa para poder proporcionar leche humana a sus bebés.

La ausencia de la lactancia influye significativamente las posibilidades futuras de las niñas y los niños, pues durante sus primeros 5 años de vida, periodo también llamado primera infancia, la nutrición sustenta su futuro desarrollo, por ello se debe garantizar plenamente una buena lactancia. En consecuencia, una de las metas establecidas y prioritarias del Gobierno del Estado de Sonora, es incrementar a 75% la lactancia en la primera hora de vida y a 45% la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses.

Dada su importancia, esta reforma propone reconocer a la lactancia materna como un derecho del cual puedan gozar todas las niñas y niños en el Estado de Sonora, su reconocimiento a nivel legislativo marcará la pauta para desarrollar políticas y programas que promuevan y permitan su ejercicio de manera plena en el ámbito estatal, en colaboración con las autoridades de los diversos municipios y comunidades de nuestro Estado.

La lactancia materna también es una estrategia a fin de prevenir la mortalidad infantil y beneficiar la salud de la población de todas las edades. Confirman lo señalado las doctoras Teresita González de Cossío Martínez y Sonia Hernández Cordero: “La lactancia materna es la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil y mejorar la salud en el corto y largo plazo de toda una nación”. Es decir, una buena lactancia en los primeros meses de vida beneficia a la población con una mejor salud, así como para prevenir que ésta perdure a través del ciclo intergeneracional de las familias, comunidades y naciones; en el ámbito gubernamental se traduce en un mejor manejo de políticas públicas y de materia presupuestaria.

Otro reto que ha enfrentado el mundo entero, la pandemia por COVID-19, se ha convertido en un hito trascendental para la humanidad y es ampliamente conocido que, como sociedad, nos encontramos en la necesidad de cambiar nuestra forma de vivir, relacionarnos, e inclusive de trabajar.

Por la misma razón y siguiendo la directriz establecida a nivel federal por la Ley Federal de Trabajo, es que se propone establecer como una forma reconocida para el ejercicio de las labores, específicamente de las madres trabajadoras mediante el uso de tecnologías de la información sin presencia física, siempre y cuando las características y la naturaleza del trabajo que desempeñen lo permita.

Por lo anterior, esta reforma aspira a establecer soluciones a cientos de situaciones negativas que siguen afectando a mujeres, niñas y niños, mismas que se agravaron derivado de esta contingencia. Se deben ejecutar acciones responsables de

forma inminente, tendientes a proteger y garantizar el cumplimiento de sus derechos, pues en caso de no hacerlo afecta a las personas desde sus primeros meses de vida.

Una de las medidas que ha tomado la OMS es comprometerse a apoyar a los países en la aplicación y seguimiento del “Plan de aplicación integral sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño”, que fue aprobado por los estados miembros en mayo de 2012, (entre ellos México). Este plan consta de seis metas, una de las cuales consiste en aumentar por lo menos al 50%, para 2025, la tasa de lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida. Entre las actividades que contribuirán a alcanzar esta meta se encuentran las descritas en la “Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño”, cuyo objetivo consiste en proteger, fomentar y apoyar una alimentación adecuada de las y los lactantes, aumentando el compromiso de los gobiernos en favor de prácticas óptimas de alimentación.

En virtud de la trascendencia del tema que nos ocupa, el Estado mexicano, se ha adherido a diversos instrumentos legales, que se encuentran vigentes desde hace más de dos décadas y, sin embargo, los resultados van en dirección opuesta. Por señalar algunos: a) participó en 1971 en la 27ª Asamblea Mundial de Salud, b) en la 67ª Reunión del Consejo Consultivo de la OMS /Unicef y c) en la 34ª Asamblea Mundial de la Salud donde se firmó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Además, en 1989 formó parte de la declaración conjunta OMS/Unicef para el movimiento mundial de apoyo a la lactancia materna y en la Declaración de Innocenti en 1990, en la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, en 2002 en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño; y, en 2005 en la actualización de la iniciativa Hospital Amigo del Niño.

Esta reforma permitirá al Gobierno del Estado de Sonora garantizar la protección de los derechos humanos, de las madres trabajadoras, y de las niñas y niños, debido a que va en concordancia con los criterios en materia de derechos humanos, encaminados a garantizar el interés superior de la niñez, así como afianzar los derechos: a la alimentación, la salud, la provisión, la maternidad y la lactancia materna, entre

otros; este último, cabe señalar, fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano.

Todos los derechos anteriormente señalados, se encuentran consagrados en diversos instrumentos normativos de naturaleza internacional, y de los que México forma parte, así como nacionales, reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera secundaria en leyes, reglamentos, acuerdos, circulares normas oficiales mexicanas, entre otros, adoptados en los demás órdenes de gobierno, es entonces que esta reforma pone a la vanguardia al estado de Sonora en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, y madres trabajadoras.

Como muestra de lo anterior, en nuestra legislación nacional la Ley General de Salud, en su artículo 64, contempla acciones en favor de la lactancia, en su fracción II, señala lo siguiente:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo también consagra este derecho de la siguiente manera:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

De igual manera, como ejemplo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional dispone lo siguiente:

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

De los artículos transcritos se colige el avance legislativo que se ha visto reflejado en las normas jurídicas federales, así como en nuestro Estado con los numerales que se proponen reformar, en cuanto al reconocimiento, a defensa de los derechos de la lactancia y el amamantamiento durante los primeros meses de vida de la o el recién nacido; sin embargo, estos esfuerzos han resultado insuficientes para alcanzar los objetivos, tal como se muestra en los datos y cifras anteriormente precisados, por ello, con la reforma que se propone se busca lograr y garantizar, por parte del Gobierno del Estado de Sonora, el pleno goce en el ejercicio de estos derechos humanos.

Es por esto, que la presente reforma también pretende establecer expresamente el derecho a la lactancia como derecho de niñas y niños, debido a que es una expresión de la materialización del ejercicio de otros derechos humanos análogos como lo son: a la alimentación, a la salud, supervivencia y desarrollo de las niñas y niños, entre otros.

Cabe destacar que, según cifras actualizadas del Área de Estadística y Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, de las 100 mil 156 mujeres afiliadas, en edad fértil se encuentran 20 mil 599 (entre 18 a 49 años), de las cuales al mes de septiembre de dos mil veintiuno, hay un total de 434 embarazadas, quienes laboran en las diferentes entidades y dependencias de los municipios del Estado, de ahí que sean las mujeres trabajadoras del Gobierno del Estado a quienes va dirigida esta reforma.

En ese orden de ideas, también proporciona estadística actualizada sobre el número de pacientes niñas y niños de 0 a 2 años, de enero a septiembre del año dos mil veintiuno; indicando que su base de datos arroja un total de 1,699 (Niñas 833, Niños 866) a quienes se les brindó atención por parte de 195 especialistas, quienes reportaron como principales motivos de ingreso: enfermedades respiratorias (Niñas 429, Niños 424), diarreas (Niñas 283, Niños 311), alergias (Niñas 110, Niños 119) obesidad (Niñas 7, Niños 9), leucemia (Niñas 2, Niños 3) y diabetes (Niñas 2, Niños 0).

Asimismo, informa que del año 2015 al 2019 se registraron y autorizaron 28,298 permisos por cuidados maternos, que repercuten directamente de forma negativa por el alto promedio de ausentismo laboral al año.

Por otra parte, el Hospital Infantil del Estado de Sonora, con el objetivo de materializar los beneficios de la leche materna, en septiembre del año dos mil veinte, inauguró el Banco de Leche Humana, que distribuye la leche de madres a sus hijas(os) hospitalizados, así como leche humana pasteurizada de mujeres donantes, mismo

que a un año de trabajo, señala que se produjeron 1,200 litros de leche, representando un ahorro de \$1,078,000.00 (son: un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) al dejar de comprar fórmula infantil.

Hoy en día, todas y todos los bebés prematuros en el Hospital Infantil reciben leche materna pasteurizada y, en consecuencia, actualmente no se registran casos de enterocolitis, por lo que hay un ahorro de \$8,153,241.00 (son: ocho millones ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.) al no presentarse hospitalizaciones por esta enfermedad.

En una proyección realizada, se estima pudiera ahorrarse también en hospitalizaciones por motivo de enfermedades respiratorias, leucemia, obesidad y diabetes la cantidad de \$701,680.00 (son: setecientos un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Lo anterior, permite visibilizar no solo el impacto económico positivo, sino los beneficios de la leche materna, que científicamente ha demostrado ayudar en la prevención de las enfermedades y complicaciones de salud antes mencionadas.

En lo que respecta al ámbito empresarial en Sonora, en 34 maquilas de la empresa Tetakawi afiliadas a la industria médica, automotriz y aeroespacial, ubicadas en los municipios de Guaymas y Empalme, se ha documentado que, poco más de la mitad de las personas que ahí laboran son mujeres (8 mil 669), la mayoría de ellas, el 54%, en edad fértil (4 mil 696); a diferencia de las trabajadoras del Estado, derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, (ISSSTESON), quienes en mayor medida no se encuentran en edad fértil.

Lo anterior explica que, en los años 2019, 2020 y 2021 se hubieran registraron en promedio 339 embarazos anuales en las 34 maquilas de la empresa Tetakawi.

De la misma forma que ocurre en el universo de las trabajadoras del gobierno del Estado, afiliadas al ISSSTESON, las mujeres jóvenes trabajadoras de maquilas Tetakawi también presentan altos índices de ausentismo laboral por concepto de cuidados maternos, y dado que, los permisos se solicitan por día, se tiene un récord de 19 mil 211 días de ausencia laboral como promedio anual, considerando que, en 2021 se registraron 21 mil 501 días ausencia laboral, en 2020, 16 mil 529 días de ausencia laboral y en 2019, 19 mil 603 días de ausencia laboral por el concepto de cuidados maternos.

La suma de 19 mil 211 días de ausentismo laboral en 34 maquilas de Guaymas y Empalme, en donde más de la mitad de su fuerza laboral son mujeres jóvenes representan 52.6 años ininterrumpidos.

La Organización Mundial de la Salud recomienda que la o el bebé sea alimentado con lactancia materna exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida; propone que, posteriormente, se inicie la alimentación complementaria con otros líquidos y alimentos densos en micronutrientes, y se continúe con la lactancia hasta los 2 años o más tiempo si la madre y la niña o niño lo desean. Es importante hacer énfasis en esta última parte de la recomendación, ya que existen diversos mitos sociales —e incluso información médica que se da sin los debidos fundamentos—, relacionados con aspectos negativos que, supuestamente, pueden presentarse en la o el bebé y en la madre por extender la práctica de la lactancia más allá de los 6 meses de edad.

Por las razones antes precisadas adquiere trascendencia esta reforma a los artículos 26 de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, así como al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, las cuales establecerán a la lactancia como un derecho plenamente reconocido, asimismo, garantizarán la protección a todas las mujeres trabajadoras que se encuentran embarazadas, las niñas y los niños recién nacidos, procurando proteger en todo momento

el interés superior de la niñez, y los derechos humanos, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 26, establece:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

Por su parte la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, establece:

“Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*
- II. Derecho de prioridad.*
- III. Derecho a la identidad.*
- IV. Derecho a vivir en familia. V. Derecho a la igualdad.*
- VI. Derecho a no ser discriminado.*

VII. *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.*

VIII. *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.*

IX. *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.*

X. *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

XI. *Derecho a la educación.*

XII. *Derecho al descanso y al esparcimiento.*

XIII. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.*

XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.*

XV. *Derecho de participación.*

XVI. *Derecho de asociación y reunión.*

XVII. *Derecho a la intimidad.*

XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.*

XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.*

XX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.*

XXI. *Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.*

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Sin embargo, a la fecha resulta imperioso, armonizar nuestra normativa Estatal, a fin de cumplir con los estándares esperados en los niveles internacional y nacional, con el propósito de que a ninguna mujer, niña o niño se le impida el ejercicio

pleno de su derecho a amamantar y a la lactancia, fomentando de forma eficaz la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Como se desprende del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, anteriormente citado, en la actualidad otorga a las madres trabajadoras, descanso por maternidad de catorce semanas, mientras que la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es conceder al menos 98 días de licencia a la madre, e idealmente 168 días. En el caso, una licencia por maternidad de catorce semanas asegura solo 3 meses de lactancia materna exclusiva, mientras las recomendaciones médicas hablan de 6 meses.

Asimismo, la reforma al numeral 12 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, permitirá armonizar nuestra legislación conforme a los parámetros establecidos en tratados, e instrumentos internacionales, al conceder el reconocimiento a la lactancia plena, como un derecho de cualquier niña o niño.

Un ejemplo de éxito en esta materia y referente pionero en América Latina, es el caso de Chile, el cual determinó incrementar la maternidad para las mujeres trabajadoras de 3 a 6 meses, y la posibilidad de que a la madre trabajadora se le pague la mitad de su sueldo, y que este sea complementado con la otra parte laborando durante medio tiempo de su jornada laboral.

Esencialmente se busca consagrar la lactancia como un derecho de niñas y niños en el Estado de Sonora, la extensión de las semanas de descanso por maternidad y el reconocimiento de diferentes formas de trabajo, donde se considere que las actividades laborales puedan ser llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria la presencia física, debido al uso de tecnologías de la información y comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, figura que ya se encuentra reconocida a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, reitera la

incorporación de lactarios en las entidades y dependencias, sin soslayar la importancia de brindar información y una adecuada capacitación por parte de profesionales de la salud.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. – De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, en el numeral 4° de la Constitución Federal enuncia la protección del adecuado desarrollo familiar, la planificación familiar, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la salud, y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, en congruencia con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, resalta lo siguientes:

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por México con fecha 23 de marzo de 1981, en su artículo 12.2 establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, entre estas obligaciones se encuentra la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna, consagrado en el artículo 24 de la convención.

En relación a este marco jurídico y atendido a los principios de constitucionalidad y convencionalidad, nuestro país en sus leyes generales reconoce el deber de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo, esto de acuerdo al artículo 64, fracción II, de la Ley General de Salud.

En este sentido, el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley respectiva, constituye violencia laboral.

En concordancia con la figura de la lactancia, como un derecho humano, el Consejo de la Judicatura Federal, enuncia que es derecho de todas las madres, biológicas y adoptivas, al período de lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, en los términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; es decir, dos períodos durante el día, de media hora cada uno. Las madres podrán decidir cómo aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como al área administrativa que corresponda, esto señalado en el artículo 236 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 02 de enero de 2015.

Es por lo anterior que el proyecto de reforma materia del presente análisis consagra la protección de los derechos humanos, promoviendo el libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, la planificación familiar, la maternidad, la salud, la

alimentación, el interés superior de la niñez, entre otros; cada uno de ellos reconocidos por la carta magna y los tratados internacionales de los que México es parte.

QUINTA.- Desde el marco internacional de derechos humanos, la lactancia se ha reconocido como una prerrogativa fundamental para las madres y sus hijas e hijos, sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo su promoción y protección, es por esto, que el Estado funge como garante de los derechos, es preciso tener un enfoque de derechos humanos, una perspectiva de género y la observancia y aplicación del principio del interés superior de la niñez.

En este sentido, la práctica efectiva de la lactancia materna contribuye al desarrollo integral de niñas y niños, así como de las mujeres que lactan, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), expone que la leche materna, como primer alimento de niñas y niños, aporta la energía y nutrimentos necesarios para el desarrollo en sus primeros meses de vida, fortalece su sistema inmunológico, reduce el riesgo de infecciones y maloclusión, además aumenta el coeficiente intelectual, al mismo tiempo que posiblemente reduce el riesgo de desarrollar diabetes y obesidad, entre otras.

Así mismo, la UNICEF reconoce que la lactancia no solo tiene beneficios para las y los bebés, también tiene beneficios para las madres, debido a que ayuda a su recuperación física después del parto, reduciendo el riesgo de depresión post parto y hemorragias después del parto, a largo plazo contribuye a disminuir la probabilidad de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses y de manera complementaria hasta los 2 años de edad, esto refuerza el vínculo psicoafectivo, lo que representa una de las bases fundamentales del desarrollo emocional de niñas y niños, además contribuye a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; lo

que la convierte en una expresión del derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño insta en su artículo 3º que *“se asegurará al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él...”* debiendo prevalecer el principio del interés superior, como principio rector, el cual debe entenderse como el conjunto de acciones y procesos tendientes para lograr un desarrollo integral y una vida digna a través de proporcionarle a las niñas y a los niños condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente su desarrollo personal.

A pesar de esto, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, realizada por Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México, en nuestro país solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses, muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Destaca que a nivel mundial la lactancia materna ha sido reconocida como la técnica recomendada para la alimentación infantil por sus bastas bondades nutricionales, inmunológicas, el desarrollo psíquico y social de las niñas y los niños, ya que fomenta el apego seguro con la madre y refuerza el vínculo entre ambos, resulta necesario promoverla y protegerla, ante esta situación, el Estado mexicano ha realizado algunos esfuerzos encaminados a establecer marcos rectores y programáticos con miras a conformar una política pública para la protección de la primera infancia.

Sin embargo, a pesar de los avances sociales y políticos en materia de lactancia, aún se carece de marcos normativos, generando vacíos legales para la protección de la madre lactante y pasa sus hijas e hijos.

En este contexto, el Poder Ejecutivo, busca busca consagrar la lactancia como un derecho de niñas y niños en el Estado de Sonora, la extensión de las semanas de descanso por maternidad y el reconocimiento de diferentes formas de trabajo, donde se considere que las actividades laborales puedan ser llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria la presencia física, debido al uso de tecnologías de la información y comunicación.

Es entonces que la iniciativa presentada por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, atiende la necesidad de reconocer la lactancia materna como institución merecedora de protección, al concurrir en ella el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la libertad e igualdad, al igual que el interés superior de las niñas y los niños de nuestro Estado.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-269/2022, de fecha 02 de junio de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-3237/2022, de fecha 15 de julio de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: Sobre la iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, presentada por el DR.FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** e identificada con el número de folio 1427, se observa que tiene por objeto otorgar mayores facilidades laborales a las mujeres trabajadoras y a sus hijas e hijos, reconociendo sus derechos a la lactancia y maternidad a nivel legislativo... *“Después del análisis, se estima que la iniciativa no representa un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora”.*

Es por lo expuesto anteriormente, que esta comisión dictaminadora, considera que la presente iniciativa debe ser aprobada, debido a que su contenido es de impacto positivo al generar marcos normativos para garantizar el derecho de la lactancia materna, atendiendo a las necesidades de las madres lactantes trabajadoras y garantizando los derechos de las y los niños de nuestro Estado.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; a partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hija o hijo.

En el caso de las mujeres trabajadores que decidan complementar su trabajo con salario de medio tiempo para amamantar a sus bebés, será requisito indispensable asistir y recibir la constancia correspondiente, a talleres informativos y de capacitación acerca de la lactancia y técnicas para un correcto amamantamiento. Las constancias de asistencia se presentarán ante la Unidad Administrativa correspondiente del lugar de trabajo.

Durante el periodo de lactancia correspondiente a los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, las mujeres que decidan regresar tiempo completo a sus labores gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijas o hijos, o en su caso el tiempo equivalente acordado por la autoridad responsable. Esta actividad se realizará en un lugar digno, privado, higiénico, adecuado y accesible, que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, recibiendo información oportuna y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios, promoviendo a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXII al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Derecho a la lactancia materna.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que se refiere al pago de salario del cincuenta por ciento adicional a las mujeres, durante las veinte semanas posteriores al parto o adopción a que hace referencia el primer párrafo del artículo 26 del presente Decreto; este se condicionará a la asistencia comprobada de las mujeres trabajadoras embarazadas, a dos talleres con una persona profesional calificada en materia de lactancia entre las semanas 23 y 35 de embarazo, asimismo, deberán acudir a un tercer taller que se realizará al presentarse la mujer trabajadora con su hija o hijo recién nacido en el Centro de Salud correspondiente dentro del plazo de los quince días posteriores al nacimiento o adopción de la niña o niño.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo el artículo 26 del presente Decreto, será requisito indispensable que la mujer trabajadora que decida regresar a laborar tiempo completo dentro de los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, dé aviso previo a la dependencia o institución en la que labora, a fin de que ejerza plenamente los derechos relacionados con la lactancia y amamantamiento dentro de su lugar de trabajo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de octubre de 2022.

C.DIP. KARINA TERESIZA ZÁRATE FÉLIX

C.DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C.DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C.DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C.DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C.DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C.DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

(Antes de concluir mi participación, si me lo permite, presidenta; me gustaría destacar que este derecho que ahora se incluye en la Ley estatal de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado es un gran logro; es un gran logro que determina el derecho 22. Yo creo

que, si alcanzamos impactar lo que esto representa y, sobre todo, la motivación que ha tenido nuestro gobernador Alfonso Durazo, de determinar que nuestro Estado sea un Estado que vigile, que privilegie los derechos de los niños y las niñas, el interés superior que manifestábamos. Y que este es un esfuerzo conjunto que llevara también la aplicación de la Ley Civil, en donde participaran; y, quiero una vez más dar reconocimiento y su lugar a quienes nos acompañan, en este caso, a la titular del Sistema DIF, a Lorenia Valles, que nos acompaña. (Gracias Lorenia, por acompañarnos); a la titular del Instituto Sonorense de la Mujer, que será un factor fundamental para la ejecución de esta Ley; a la secretaria del trabajo, Olga Armida, gracias, porque también la ejecución de esta Ley será una realidad gracias a usted; definitivamente la secretaria ejecutiva de Sipinna y, a la sociedad civil organizada. Yo quiero recordar que previo a llegar a este lugar, firmamos, el gobernador, como titular del Ejecutivo, y las y los diputados, que hoy asumimos nuestra responsabilidad, firmamos un pacto por la infancia, donde nos comprometimos a llevar a cabo acciones desde el Ejecutivo y desde el Legislativo, que vallan en función de la niñez de nuestro país y evidentemente de nuestro Estado. Yo me siento gratamente emocionada con esta aprobación, emocionada con saber que tendremos el apoyo de todas y todos ustedes, diputados y diputadas compañeras, porque la lactancia, definitivamente, quienes la hemos vivido en diferentes momentos de nuestra vida, como la vivimos las mujeres que trabajamos, es un gran reto; es un gran reto, es un sacrificio, en muchos sentidos; pero sabemos lo importante que es para nuestros hijos, para su salud, para su fortalecimiento, el hacer ese esfuerzo extra. Y si ahora en nuestro Estado, que, es importante decirlo; ahora en nuestro Estado las mujeres trabajadoras gozaran de beneficios, de oportunidades para poder hacerlo, para poder establecer este vínculo con sus hijos, sin temor y sin apuros. Creo que es una diferencia que marca la política de este Estado, la política que va a favor de las mujeres, la política que va a favor de los niños y las niñas. Eso es algo evidentemente digno de reconocer, sin más que agregar presidenta gracias).

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, saludo con mucho aprecio a mi querida amiga Lorenia Valles, directora del DIF bienvenida a este Recinto, también saludo con mucho cariño a María del Mar Durazo bienvenida a este Recinto Legislativo. A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión y se pregunta ahora en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite

de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputadoo diputada le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: bueno yo quisiera hacer uso de la voz. Estoy muy contenta por esta iniciativa, muy orgullosa de que nuestro señor gobernador haya tenido esta atinada iniciativa y la haya presentado aquí, en el Congreso del Estado; porque esto que se está haciendo es algo histórico. Ningún otro estado ha hecho esto que se está haciendo; y, que es poner a la lactancia materna como un derecho humano, el derecho número 22. Entonces... y aparte, otra atinada propuesta de nuestro gobernador, es que se extiende de tres a seis meses, de la semana 11 a la 20, que la mujer pueda trabajar desde casa con un salario íntegro; otra muy atinada propuesta de nuestro señor gobernador, que tampoco nunca se había hecho, algo histórico en el Estado de Sonora. Yo felicito, también, a las partes involucradas por esto; y, en hora buena por esta gran iniciativa, es cuánto. adelante Bety Cota.

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE: Sin duda, como ya lo menciona, presidenta, una gran iniciativa presentada por nuestro gobernador, el doctor Alfonso Durazo, la iniciativa de reconocer la lactancia materna como un derecho; pero esto, a nivel legislativo marcará una pauta para desarrollar políticas públicas y programas que promuevan y permitan el ejercicio pleno en el ámbito estatal y en colaboración con todas las autoridades. Por ello, agradezco a quienes nos visitan este día su colaboración y esa sinergia que podemos hacer al llevar este marco legislativo. Sin duda un gran paso para las mujeres que están en periodo de lactancia, pero, un gran paso para las niñas y niños en su desarrollo. Presidenta, felicidades por promover ante todos nosotros, de la Comisión, la iniciativa y el pronto dictamen, es cuanto presidenta.

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, alguien más desea hacer el uso de la voz , Pregunto a la asamblea en votación económica si es de aprobarse el proyecto , los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado en lo general. (Aplausos) se somete a

discusión el presente asunto en lo particular: no habiendo discusión en lo particular se pregunta en votación económica si es de aprobarse el presente asunto , los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobado el proyecto y comuníquese. Ahora si aplausos (Aplausos). En el siguiente punto del orden del día sedemos el uso de la voz a la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el fin de que realice la lectura del Posicionamiento que presenta con respecto a la prevención y detección oportuna del cáncer de mama.

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ: Muchas gracias presidenta, con su permiso primero quiero agradecer la presencia de la presidenta del DIF, María del Mar Durazo; a la directora del DIF, Lorenia Valles; a la secretaria del trabajo, maestra Olga Armida Grijalva; a la titular de Sipinna, Carmen Lucía Gallegos, del Instituto Sonorense de la Mujer, Mireya Escalona; bien venidas sean todas ustedes, también quiero agradecer la presencia de la licenciada Araceli Porchas Celaya, que nos acompaña también aquí en el recito ella es coordinadora de la clínica contra el tabaquismo de la Agrupación George Papanicolau. Presidenta solicito respetuosamente a la mesa directiva permiso para utilizar las pantallas en este recinto Legislativo, gracias. A llegado el mes de octubre, mes de la lucha contra el cáncer de mama, un padecimiento que ha invadido la luz de cientos de mujeres por años y actualmente va en incremento el número de casos de hombres. La Organización Mundial de la Salud ha declarado a nivel mundial, global, octubre como el mes para la sensibilización sobre el cáncer de mama, con el objetivo de aumentar la atención y apoyo a la detección precoz y el tratamiento de esta enfermedad, ya que, según la misma organización, se estima que, cada año en el continente, más de 462 mil mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama, y casi 100 mil mueren a causa de esta enfermedad. Existen diversos factores de riesgo, los más importantes son: disfunción gonadal, obesidad, ingesta elevada de alcohol, entre otros. El retraso en el diagnóstico es muy común, debido a la ignorancia de la presentación de esta enfermedad en el hombre, por lo que el diagnóstico ocurre en la mayoría de los casos en una etapa clínica

lamentablemente, tres o cuatro. El historial familiar confiere un riesgo relativo de 2.5%. Alrededor de un 20% de los hombres con cáncer de mama tiene un pariente de primer grado con esta enfermedad. Mientras que, en las mujeres, las mutaciones genéticas en la línea germinal les confiere un riesgo de por vida de padecer cáncer de mama de entre un 60 y 80%, la mutación de este mismo gen, en el hombre, no parece conferirle un riesgo elevado. La educación de la población sobre los signos y síntomas de la enfermedad, así como la autoexploración, han mostrado ser de gran utilidad para fomentar la toma de conciencia entre las mujeres en situación de riesgo y la búsqueda de atención temprana. Sin embargo, se deben de incorporar estrategias eficientes y prácticas para hacer llegar a los jóvenes información oportuna sobre el cáncer de mama. Para reducir el riesgo de padecer cáncer de mama, se recomienda:

- Practicar la lactancia materna por más de 12 meses.
- Consultar a su médico sobre el uso de anticonceptivos orales.
- Llevar una dieta rica en frutas y vegetales por su alto contenido de vitaminas, minerales, fibra y antioxidantes.
- Reducir al mínimo el consumo de grasas, azúcar y alcohol.
- Mantener un peso adecuado.
- Realizar actividad física al menos 30 minutos al día.

Entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años (48 %). En Sonora en 2013, del total de defunciones de la población de 20 años y mas, 16.8% se debieron a algún tumor y de estas, 92.5% fueron causadas por tumores malignos. Por eso, las defunciones por cáncer en varones representan 53.6%, mientras que, en las mujeres, 46.4% por ciento. En México, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. Datos del INEGI muestran que los estados

mexicanos con más casos de cáncer de mama son, Morelos, Colima y Aguascalientes. Los resultados de los estudios realizados en el Instituto Nacional de Salud Pública sugieren buscar estrategias para la capacitación del personal de salud en el diagnóstico y abordaje del cáncer de mama; entrenar a técnicos radiólogos en la interpretación mamográfica para incrementar el personal; implementar estrategias para reducir el tiempo desde el inicio de los síntomas hasta el inicio del tratamiento, como disminuir el tiempo entre la entrega de los resultados de la mastografía y la biopsia diagnóstica para incrementar la supervivencia. Es preciso recalcar que, en nuestro Estado, el día 24 de noviembre de 2014, se aprobó la Ley para la Atención del Cáncer de Mama, teniendo como finalidad de establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. En nuestro estado, el lugar que tiene acceso la población que no tiene servicios médicos, puede acudir al Hospital Oncológico del Estado de Sonora, que tiene por objeto proporcionar la infraestructura médica especializada en las ramas de la ciencia oncológica, fungiendo como centro de referencia diagnóstica y terapéutica del cáncer. En México, a pesar de que la Norma Oficial Mexicana 041-SSA2-201 recomienda que las mujeres entre 40 y 69 años se realicen la mastografía cada 2 años, la cobertura a nivel nacional es insuficiente (20%) para contribuir con la disminución de la mortalidad. Expertos a nivel nacional coinciden que en nuestro país existe aún el tabú de que las mujeres conozcan su cuerpo para auto explorarse y poder prevenir el cáncer de mama; así mismo el machismo y la falta de cultura provocan que no acudan a realizarse los estudios como las mastografías para detectar dicha enfermedad. A partir de los 20 años, es recomendable la autoexploración para conocer si tu cuerpo sufre alteraciones, lo que ayudará a reconocer los focos de alerta que te indiquen cuándo debes consultar a tu médico, para una detección oportuna. A partir de los 40 años, es importante también que se realice una mastografía de forma anual, aunque no se tengan síntomas, ya que esta práctica ayuda a disminuir la mortalidad hasta un 21%. En una era digital, donde se supone tenemos

acceso a todo tipo de información para utilizar a nuestro favor, una de las campañas más importantes que debemos transmitir cada uno de los que estamos aquí, a nuestro entorno es la autoexploración y no tener miedo a familiarizarte con tu cuerpo. Al realizar un autoexamen es importante tomar en cuenta los siguientes cambios en tus mamas: Asimetría, hundimiento del pezón, protuberancia, erosiones en la piel, fluido desconocido a través del pezón, “piel de naranja”, endurecimiento de las mamas, o cambios de coloración de la piel. Si encuentras una o más de estas señales debes acudir de inmediato con tu médico quien te orientará para confirmar o descartar a través de estudios específicos si esto es cáncer de mama. Existen varios métodos para su diagnóstico, sin embargo, hasta el momento, el mejor método para este propósito es la mastografía, la cual, es un estudio de rayos X que busca detectar anomalías en los tejidos de la mama, las cuales no se pueden percibir por la observación o la palpación. También puede utilizarse ultrasonido o resonancia magnética. Si se detecta alguna alteración será necesaria una biopsia, que, al estudiarse, servirá para confirmar el diagnóstico y conocer su gravedad. El cáncer de mama se trata de diversas formas, dependiendo de la valoración médica y la gravedad de la enfermedad, puede ser a través de cirugía para remover el tumor, quimioterapia, radioterapia, entre otras. Particularmente, les quiero comentar que yo soy fiel creyente que las mujeres unidas y toda la población debemos de tener esa fortaleza, para transmitirla, de esta autoexploración y los conocimientos que estoy mencionando a nuestras madres, hermanas, amigas, hijas, sobrinas, compañeras, cada mujer que está presente en nuestro entorno; y porque no, hacerles llegar a los hombres, que también son personas que puede detectarse cáncer en sus mamas; y tener, por lo menos, los conocimientos básicos para identificar síntomas alarmantes. Una enfermedad que ha tocado los corazones de muchos, como las agrupaciones, asociaciones, movimientos que comparten el deseo de combatir y disminuir las cifras de mortalidad que hoy poseemos. Quisiera mencionar algunas fundaciones orgullosamente mexicanas que han dejado una huella en miles de mujeres que han requerido

apoyo durante y después de su padecimiento de cáncer de mama. Presente esta la Agrupación George Papanicolau, que se fundó el 17 de octubre de 1984 aquí, en Hermosillo, con la finalidad de atender pacientes con cáncer, dar un seguimiento en su enfermedad y apoyarlos en sus tratamientos; cuentan con un módulo de detección oportuna de cáncer, mamografías a bajo costo, donación de prótesis mamarias, pelucas oncológicas, laboratorio, albergue para pacientes, platicas de prevención de cáncer, entre otros servicios. Desde aquí mandamos un saludo a su presidenta Fernanda Salazar de Mazón. Otra Asociación Orgullosamente Sonorense desde el año 2000, es el Grupo Reto, que fue creada por 5 mujeres y nace de la experiencia de vivir todas las etapas que tienen las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama. Su presidenta actual es cofundadora y vencedora, por cuatro veces, de cáncer, la licenciada Alma Irene Salazar Domínguez, quien define esta asociación con objetivos claros: Atender las necesidades básicas de la paciente, como lo es; acompañar al paciente ante el temor que sufre con el diagnóstico de cáncer, aclarar sus dudas médicas, apoyo psicológico personalizado, terapias grupales, medicamentos, pago de pasajes a su lugar de origen, traslados dentro de la ciudad, despensas, estudios clínicos; así como, apoyo de pelucas, prótesis mamarias y brasieres especiales. Existen otras fundaciones y asociaciones reconocidas a nivel nacional:

- Fundación Alma se constituye en 2009.
- La Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer, fue fundada y constituida en 1972.
- Decídete a Reconstruirte A.C., fue constituida en el año 2003.
- Mujeres Salvando Mujeres, se formó en la Ciudad de Torreón Coahuila, en el mes de octubre de 2012.

Y muchas más, que han destinado sus esfuerzos en combatir el cáncer de mama. Estas han sido el antecedente de sociedad consiente, solidaria de esta causa que requiere la participación social de todas y todos en nuestros días. Finalmente,

quiero cerrar este posicionamiento con una reflexión: Ninguno tenemos asegurado la vida, la salud es frágil y la debemos cuidar, normalicemos un tema que puede salvar vidas con nuestros seres queridos, con nuestros amigos y familias, el cuerpo no enferma, informa y hay que escucharlo, es cuanto presidenta.

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, en cumplimiento del siguiente punto del orden del día, a nombre de los integrantes de la mesa directiva me permito presentar una propuesta para sesionar un día distinto de conformidad de lo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora en este sentido se propone habilitar el día lunes 10 de octubre en sustitución del día martes 11 en virtud de que por disposición de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas de valores unitarios del suelo y construcción a más tardar el día 10 de octubre, por lo tanto se pregunta en votación económica los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la propuesta. Al no existir más asuntos por desahogar en el orden del día aprobado por esta Soberanía, se clausura la sesión y se cita para la próxima que habrá de celebrarse el día lunes 10 de octubre a las 11:00 horas.

Terminó:11:58 Horas.